



ACTA Nº: 01/2022 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 31 DE ENERO DE 2.022.

En el Ayuntamiento de Grazalema (Cádiz), a treinta y uno de enero del año dos mil veintidós.

Siendo las veinte horas y con el fin de celebrar en primera convocatoria la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Pleno, fijada al efecto para el día de hoy, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, los Señores/as que a continuación se relacionan:

**ALCALDE-PRESIDENTE,
TTE. ALCALDE,
TTE. ALCALDE,
CONCEJAL,
CONCEJAL,
CONCEJAL,
CONCEJAL,
CONCEJAL,
CONCEJAL,
CONCEJAL,
SECRETARIO-INTERVENTOR,**

**D. CARLOS JAVIER GARCÍA RAMÍREZ (PSOE-A)
D. JAVIER PÉREZ CASTRO (PSOE-A)
Dª. CRISTINA GARCÍA SALGUERO (PSOE-A)
Dª. LORENA GIL FLORES (PSOE-A)
D. FRANCISCO JAVIER DOMÍNGUEZ GARCÍA (PSOE-A)
Dª. MARÍA DEL CARMEN BARRERA ROMÁN (PSOE-A)
Dª. ENCARNACIÓN CASTRO GARCÍA (PP)
D. JOSÉ BENÍTEZ MONTERO (PP)
Dª. MARÍA TERESA GARCÍA CHAVES (PP)
Dª. LIGIA RAMONA VIRBAN (PP)
D. LUIS TARACENA BARRANCO**

No asiste, excusando su ausencia:

TTE. ALCALDE,

D. MANUEL TOVAR GÓMEZ (PSOE-A)

Existiendo el quórum necesario para la válida constitución del Pleno de la Corporación Municipal, conforme a lo preceptuado en el art. 90.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a continuación se pasan a tratar los siguientes puntos incluidos en el ORDEN DE DÍA, respetándose por todos los miembros de la Corporación Municipal y el Secretario-Interventor los protocolos sanitarios de distanciamiento físico o personal y uso de mascarilla como consecuencia del coronavirus Covid-19:

§ 1. APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES

PUNTO 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA Nº: 6/2021 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.

§ 2. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

PUNTO 2.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ Y EL AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA SOBRE ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE RECURSOS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN A FAVOR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ.

Código Seguro De Verificación	7PHGHFPA04nD/g0j16d9EQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	31/01/2022 22:08:59
	Luis Taracena Barranco	Firmado	31/01/2022 21:37:57
Observaciones		Página	1/22
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7PHGHFPA04nD/g0j16d9EQ==		





PUNTO 3.- INCREMENTO DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL TRABAJADOR DEL AYUNTAMIENTO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LA LEY 22/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2022. (RATIFICACIÓN DECRETO Nº: 001/2022 DE FECHA 04/01/2022).

PUNTO 4.- APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN VALORADA DE PUESTOS DE TRABAJO (RPT) APROBADA POR EL PLENO EN FECHA 25.11.2021, UNA VEZ QUE HA TRANSCURRIDO EL PLAZO PRECEPTIVO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA SIN QUE SE HAYAN FORMULADO ALEGACIONES O RECLAMACIONES (RATIFICACIÓN DECRETO Nº: 478/2021 DE FECHA 27/12/2021).

PUNTO 5.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR REFERENTE A LA ADAPTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PLUSVALÍA MUNICIPAL.

§ 3. MOCIONES DE URGENCIA

PUNTO 6.- MOCIONES (ASUNTOS DE URGENCIA).

§ 4. INFORMACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO

PUNTO 7.- INFORME TRIMESTRAL DE INTERVENCIÓN EN RELACIÓN CON LA LEY POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES (4º TRIMESTRE 2021).

PUNTO 8.- CONOCIMIENTO POR EL PLENO DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

PUNTO 9.- INFORMES DE ALCALDÍA Y/O CONCEJALÍAS DELEGADAS.

PUNTO 10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

§ 1. APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES

PUNTO 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA Nº: 6/2021 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Por el Sr. Alcalde se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del Acta nº: 6/2021 de la sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2021.

No realizándose ninguna observación, el Sr. Alcalde somete a votación la aprobación del borrador del acta citada anteriormente con la corrección manifestada, con el siguiente resultado:

- VOTOS A FAVOR: D. Carlos Javier García Ramírez, D. Javier Pérez Castro, Dª. Cristina García Salguero, Dª. Lorena Gil Flores, D. Francisco Javier Domínguez García, Dª. María del Carmen Barrera Román (Grupo Municipal Socialista) y Dª. Encarnación Castro García, D. José Benítez Montero, Dª. María Teresa García Chaves, Dª. Ligia Ramona Virban (Grupo Municipal Popular). Total: 10 votos.
- VOTOS EN CONTRA: Ninguno.
- ABSTENCIONES: Ninguna.

Código Seguro De Verificación	7PHGHFPA04nD/g0j16d9EQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	31/01/2022 22:08:59
	Luis Taracena Barranco	Firmado	31/01/2022 21:37:57
Observaciones		Página	2/22
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7PHGHFPA04nD/g0j16d9EQ==		





El Ayuntamiento Pleno **aprueba**, por unanimidad de sus miembros presentes que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros, el borrador del Acta nº: 6/2021 de la sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2021.

§ 2. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

PUNTO 2.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ Y EL AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA SOBRE ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE RECURSOS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN A FAVOR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ.

El Sr. Alcalde explica los términos la propuesta de Alcaldía, dictaminada por la Comisión Informativa General, referente a Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de Grazales sobre atribución de competencias en materia de recursos especiales de contratación a favor del Tribunal administrativo de recursos contractuales de la Diputación provincial de Cádiz, y que textualmente dice lo siguiente:

“Con fecha 01.06.2021 y Registro de Salida n.º: 2021000646S se solicitó a la Excm. Diputación Provincial de Cádiz la firma del correspondiente Convenio interadministrativo de colaboración entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Excmo. Ayuntamiento de Grazales sobre atribución de competencias en materia de recursos especiales de contratación a favor del Tribunal administrativo de recursos contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y artículo 46.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el órgano competente que en el ámbito de las Corporaciones Locales ha de resolver los recursos especiales en materia de contratación.

Visto el Convenio de Colaboración remitido por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz a este Ayuntamiento con Registro de Entrada n.º: 2021002960E de fecha 01.12.2021, en los siguientes términos:

“CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA SOBRE ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE RECURSOS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN A FAVOR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ.

REUNIDOS

De una parte Da. Irene García Macías, Presidenta de la Diputación Provincial de Cádiz, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 34 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y en el acuerdo de Pleno de fecha 20/03/2013, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz.

De otra parte, D. Carlos Javier García Ramírez, con D.N.I. número actuando como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Grazales y en representación de éste, con N.I.F.

Código Seguro De Verificación	7PHGHFPA04nD/g0j16d9EQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	31/01/2022 22:08:59
	Luis Taracena Barranco	Firmado	31/01/2022 21:37:57
Observaciones		Página	3/22
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7PHGHFPA04nD/g0j16d9EQ==		





P1101900G, en virtud de su nombramiento y de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y en uso de las facultades que le confieren el acuerdo de Pleno de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte para la firma de este Convenio.

EXPONEN

1. Las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores de agua, la energía, los transportes y los servicios postales, en la redacción dada por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, incorporan a nuestro ordenamiento las modificaciones introducidas en las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo en virtud de la Directiva 2007/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos.

El artículo 46.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) establece, en relación con el órgano competente que en el ámbito de las Corporaciones Locales ha de resolver los recursos especiales en materia de contratación que «la competencia para resolver los recursos será establecida por las normas de las Comunidades Autónomas cuando estas tengan atribuida competencia normativa y de ejecución en materia de régimen local y contratación.

En el supuesto de que no exista previsión expresa en la legislación autonómica y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, la competencia para resolver los recursos corresponderá al mismo órgano al que las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se integran las Corporaciones Locales hayan atribuido la competencia para resolver los recursos de su ámbito.

En todo caso, los Ayuntamientos de los municipios de gran población a los que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y las Diputaciones Provinciales podrán crear un órgano especializado y funcionalmente independiente que ostentará la competencia para resolver los recursos. Su constitución y funcionamiento y los requisitos que deben reunir sus miembros, su nombramiento, remoción y la duración de su mandato se regirá por lo que establezca la legislación autonómica, o, en su defecto, por lo establecido en el artículo 45 de esta Ley. El Pleno de la Corporación será el competente para acordar su creación y nombrar y remover a sus miembros. El resto de los Ayuntamientos podrán atribuir la competencia para resolver el recurso al órgano creado por la Diputación de la provincia a la que pertenezcan.»

Asimismo, el artículo 120 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, prevé que los órganos de recursos contractuales regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, serán los competentes en sus ámbitos respectivos y en relación con las entidades enumeradas en el artículo 5.1 de este real decreto-ley, así como a las que estén adscritas o vinculadas a ellas, o a las que hayan otorgado un derecho especial o exclusivo, para ejercer resolver las reclamaciones que se planteen por infracción de las normas contenidas en dicho real decreto-ley respecto de los contratos cuyos procedimientos de adjudicación se regulan en el mismo.

Código Seguro De Verificación	7PHGHFPA04nD/g0j16d9EQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	31/01/2022 22:08:59
	Luis Taracena Barranco	Firmado	31/01/2022 21:37:57
Observaciones		Página	4/22
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7PHGHFPA04nD/g0j16d9EQ==		





El Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, respecto de las entidades locales de Andalucía y los poderes adjudicadores vinculados a las mismas, en su artículo 10, establece que en el ámbito de las Entidades Locales andaluzas, y de los poderes adjudicadores vinculados a las mismas, la competencia para el conocimiento y resolución de recurso especial en materia de contratación, de la cuestión de nulidad y de las reclamaciones a que se refiere su artículo 1, corresponderá a los órganos propios, independientes y especializados que las mismas creen, que actuarán con plena independencia funcional conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, y en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público. Sin perjuicio de ello, prevé igualmente dicho precepto que de conformidad con la competencia de asistencia material a los municipios que atribuye a las provincias el artículo II.l.c) de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, y en la forma regulada en el artículo 14.2 de dicha Ley, el conocimiento y resolución de estos recursos especiales y de las citadas cuestiones de nulidad y reclamaciones podrán corresponder a los órganos especializados en esta materia que puedan crear las Diputaciones Provinciales.

Mediante acuerdo de Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz de fecha 20/03/2013 se procedió la creación de Tribunal Administrativo de Recursos contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz, al que se atribuye la resolución de los recursos especiales en materia de contratación y las cuestiones de nulidad regulados en la Ley 30/2007, de 30 de octubre (actualmente, LCSP), así como las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación y las cuestiones de nulidad sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, que pudieran plantarse en relación con la actividad contractual de la Diputación y sus entidades instrumentales que ostenten el carácter de poder adjudicador. Igualmente, en virtud del citado acuerdo se aprobó aceptar la atribución a la Diputación, y el ejercicio por ésta en régimen de asistencia material de la prevista en el artículo 14 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, de la competencia para el conocimiento y resolución de tales recursos, reclamaciones y cuestiones, que pueda corresponder a las entidades locales de la provincia de Cádiz o sus poderes adjudicadores, cuando éstos hagan uso de la facultad prevista a tal efecto en el citado artículo 10 del Decreto 322/2011.

2. El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz, de naturaleza colegiada, está adscrito al Área de Coordinación y Desarrollo Estratégico, Productivo y Social, conforme a la nueva organización provincial, y actúa con plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias.

3. El Ayuntamiento de Grazalema ha decidido acogerse a la opción establecida en el artículo 10 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, a cuyo fin se celebra el presente Convenio con la Diputación de Cádiz, en virtud del cual se someterán a la resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz los recursos y reclamaciones mencionados en el párrafo primero correspondientes al Ayuntamiento de Grazalema y a sus entidades vinculadas que tengan la condición de poderes adjudicadores.

En consecuencia, ambas instituciones acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Naturaleza.

Código Seguro De Verificación	7PHGHFPA04nD/g0j16d9EQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	31/01/2022 22:08:59
	Luis Taracena Barranco	Firmado	31/01/2022 21:37:57
Observaciones		Página	5/22
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7PHGHFPA04nD/g0j16d9EQ==		





El presente Convenio de Colaboración (en adelante, el Convenio) se celebra al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 332/2011, de 1 de noviembre, en el artículo 14 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía y en Reglamento de Organización y Funcionamiento del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz. El Convenio tiene naturaleza administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público conforme a lo previsto en su artículo 6.1. Sin perjuicio de ello, las dudas y lagunas que en su ejecución o interpretación puedan suscitarse se resolverán por el órgano competente aplicando los principios contenidos en la citada Ley.

SEGUNDA. Ámbito objetivo de aplicación.

Es objeto del presente Convenio la atribución por parte del Ayuntamiento de Grazalema al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz, en adelante el Tribunal, de la competencia para el conocimiento y resolución de los recursos especiales así como las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación a que se refiere el artículo 1.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, en los términos previstos en la vigente legislación de contratos del Sector Público, así como en la legislación en materia de contratación pública en determinados sectores, incluyendo la de acordar las medidas cautelares de carácter provisional necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que en su momento se dicte y la de fijar las indemnizaciones que, en su caso, procedan.

TERCERA. Ámbito subjetivo de aplicación.

El ámbito subjetivo de aplicación abarcará la actuación contractual susceptible de los procedimientos anteriormente señalados realizada por del Ayuntamiento de Grazalema y la de aquellos entes, organismos y entidades vinculados a este que tengan la consideración de poder adjudicador conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 de la LCSP, si se integran en la Entidad Local, incluso aunque no ostenten la condición de Administración Pública.

CUARTA. Comunicaciones.

Las comunicaciones y el intercambio de documentación entre el Tribunal y el Ayuntamiento de Grazalema y sus entes vinculados se realizarán por medios electrónicos.

Cuando no sea posible enviar las comunicaciones por tales medios se utilizará cualquiera de los medios que sean legalmente admisible procurando, en todo caso, optar por el que resulte más ágil.

QUINTA. Obligaciones de las partes.

1. A través del presente convenio la Diputación Provincial de Cádiz se compromete a prestar, a través del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales creado por la misma, la asistencia material consistente en el conocimiento y resolución de los recursos especiales así como las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación a que se refiere la Cláusula Segunda, en los términos y plazos previstos en la normativa de aplicación.

2. A través del presente convenio el Ayuntamiento de Grazalema se compromete a realizar las

Código Seguro De Verificación	7PHGHFPA04nD/g0j16d9EQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	31/01/2022 22:08:59
	Luis Taracena Barranco	Firmado	31/01/2022 21:37:57
Observaciones		Página	6/22
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7PHGHFPA04nD/g0j16d9EQ==		





actuaciones precisas para permitir el adecuado ejercicio de las competencias que por el mismo se atribuyen al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz, y a tal efecto:

a) La remisión de las comunicaciones, de los informes y de los expedientes administrativos relativos a los recursos y demás procedimientos de los que haya de conocer el Tribunal deberá hacerse dentro de los plazos previstos en la normativa de aplicación, incluyendo en el caso de los expedientes administrativos, toda la documentación integrante de los mismos, salvo que expresamente se indicara otra cosa por el Tribunal al reclamarlo.

b) Los actos y resoluciones que, a tenor de lo dispuesto en la legislación de contratos del Sector Público, así como en la legislación en materia de contratación pública en determinados sectores, sean susceptibles de recurso especial o reclamación respectivamente, deberán indicar, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, la competencia del Tribunal para el conocimiento y resolución de los mismos.

3. El presente convenio no conlleva la asunción de compromisos económicos para ninguna de las partes.

4. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes dará lugar a la resolución del Convenio en los términos previstos en la Cláusula Octava.

SEXTA. Entrada en vigor y plazo de vigencia.

1. El presente Convenio producirá efectos desde su suscripción y tendrá un plazo de vigencia de cuatro años, siendo susceptible de prórroga expresa por idéntico periodo, en virtud de acuerdo suscrito por ambas partes con anterioridad a la finalización del citado plazo.

2. Una vez suscrito, el Convenio producirá efectos respecto a los recursos, reclamaciones o cuestiones de nulidad pendientes de resolver en el momento de su suscripción de los que no esté conociendo cualquier otro órgano especializado en esta materia.

SÉPTIMA. Comisión de seguimiento.

1. A los efectos de coordinación y seguimiento del cumplimiento de los fines del presente Convenio, podrá constituirse una Comisión de Seguimiento, integrada por la persona titular de la Presidencia del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz, dos representantes designados por la Diputación Provincial de Cádiz y dos representantes del Ayuntamiento de Grazalema.

2. Serán funciones de la Comisión de Seguimiento las siguientes:

a) Resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio.

b) Proponer la modificación del Convenio.

c) Recepcionar, en su caso, los requerimientos de cumplimiento que realice cualquiera de las partes

Código Seguro De Verificación	7PHGHFPA04nD/g0j16d9EQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	31/01/2022 22:08:59
	Luis Taracena Barranco	Firmado	31/01/2022 21:37:57
Observaciones		Página	7/22
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7PHGHFPA04nD/g0j16d9EQ==		





firmantes del convenio.

3. La Comisión de Seguimiento se adaptará, en lo referido a su funcionamiento, a lo previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. Cuando haya motivo para ello, la Comisión de Seguimiento se reunirá a petición de cualquiera de las partes integradas en ella.

OCTAVA. Causas de resolución del Convenio.

1. Son causas de resolución del Convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo prudencial con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) La denuncia formulada por el órgano competente de cualquiera de las partes. La denuncia del convenio no será posible durante la tramitación de un requerimiento de cumplimiento.

2. En tales casos, el convenio quedará sin efectos y el Tribunal procederá a la devolución de los expedientes que se encuentren pendientes de resolver.

NOVENA. Modificación.

Las partes en cualquier momento y de común acuerdo, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán modificar las cláusulas del presente Convenio. El acuerdo de modificación será recogido en un adenda que requerirá de su correspondiente tramitación administrativa.

DÉCIMA. Publicación.

Una vez suscrito el presente Convenio, éste deberá ser publicado en los perfiles de contratante de la Diputación Provincial de Cádiz y del Ayuntamiento de Grazales, sin perjuicio de la publicación en Boletín oficial que igualmente proceda en función de su contenido.

UNDÉCIMA. Jurisdicción competente.

Código Seguro De Verificación	7PHGHFPA04nD/g0j16d9EQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	31/01/2022 22:08:59
	Luis Taracena Barranco	Firmado	31/01/2022 21:37:57
Observaciones		Página	8/22
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7PHGHFPA04nD/g0j16d9EQ==		





La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la ejecución e interpretación del convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, con carácter previo, a través de la Comisión de Seguimiento. Si dicho acuerdo no pudiera alcanzarse, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, se firma el presente Convenio.

LA PRESIDENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL Irene García Macías.

EI ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE GRAZALEMA Carlos Javier García Ramírez”.

Esta Alcaldía propone al Ayuntamiento PLENO la adopción del siguiente acuerdo:

- **PRIMERO.-** Aprobar el Convenio Interadministrativo de Colaboración entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Excmo. Ayuntamiento de Grazales sobre atribución de competencias en materia de recursos especiales de contratación a favor del Tribunal Administrativo de recursos contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz, transcrito anteriormente.
- **SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Cádiz para su conocimiento y efectos oportunos.
- **TERCERO.-** Facultar expresamente a esta Alcaldía-Presidencia para que realice cuantos actos y dicte cuantas resoluciones sean necesarias en orden a la ejecución del presente acuerdo”.

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro del Grupo Municipal Popular desea intervenir.

No realizándose ninguna observación, el Sr. Alcalde somete a votación la propuesta de acuerdo, con el siguiente resultado:

- VOTOS A FAVOR: D. Carlos Javier García Ramírez, D. Manuel Tovar Gómez, D. Javier Pérez Castro, D^a. Cristina García Salguero, D^a. Lorena Gil Flores, D. Francisco Javier Domínguez García, D^a. María del Carmen Barrera Román (Grupo Municipal Socialista) y D^a. Encarnación Castro García, D. José Benítez Montero, D^a. María Teresa García Chaves, D^a. Ligia Ramona Virban (Grupo Municipal Popular). Total: 10 votos.
- VOTOS EN CONTRA: Ninguno.
- ABSTENCIONES: Ninguna.

El Ayuntamiento Pleno **aprueba**, por unanimidad de sus miembros presentes que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros, la propuesta de Alcaldía, dictaminada por la Comisión Informativa General, referente a la aprobación del Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de Grazales sobre atribución de competencias en materia de recursos especiales de contratación a favor del Tribunal administrativo de recursos contractuales de la Diputación provincial de Cádiz, y que ha sido transcrita anteriormente.

Código Seguro De Verificación	7PHGHFPA04nD/g0j16d9EQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	31/01/2022 22:08:59
	Luis Taracena Barranco	Firmado	31/01/2022 21:37:57
Observaciones		Página	9/22
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7PHGHFPA04nD/g0j16d9EQ==		





PUNTO 3.- INCREMENTO DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL TRABAJADOR DEL AYUNTAMIENTO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LA LEY 22/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2.022. (RATIFICACIÓN DECRETO N.º: 001/2022 DE FECHA 04/01/2022).

El Sr. Alcalde explica los términos de la propuesta de Alcaldía, dictaminada por la Comisión Informativa General, de incremento de las retribuciones del personal trabajador del Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de presupuestos generales del estado para el año 2.022 (ratificación Decreto n.º: 001/2022 de fecha 04/01/2022), y que textualmente dice lo siguiente:

“DECRETO.- En el Excmo. Ayuntamiento de Grazalema (Cádiz), en la fecha indicada al pie.

“Considerando lo dispuesto en el artículo 169.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece lo siguiente:

“Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta Ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados”.

Considerando que la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (BOE n.º: 312 de fecha 29.12.2021), establece en su artículo 19 lo siguiente:

“Dos. En el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público”.

“Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo”.

Y de conformidad con lo preceptuado en el art. 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Considerar automáticamente prorrogado el Presupuesto Municipal del ejercicio económico 2.021 para el ejercicio económico 2.022 hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto, conforme y en los términos que se estipulan en el art. 169.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Código Seguro De Verificación	7PHGHFPA04nD/g0j16d9EQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	31/01/2022 22:08:59
	Luis Taracena Barranco	Firmado	31/01/2022 21:37:57
Observaciones		Página	10/22
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7PHGHFPA04nD/g0j16d9EQ==		





SEGUNDO.- Aplicar a las nóminas correspondientes al personal trabajador del Ayuntamiento el incremento máximo que para las retribuciones del presente ejercicio económico 2022 estipula la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (BOE n.º: 312 de fecha 29.12.2021), debiendo contemplarse dichos incrementos en el nuevo Presupuesto Municipal 2022 que se confeccione o, en su caso, a través de las correspondientes modificaciones presupuestarias sobre el presupuesto municipal prorrogado.

TERCERO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación Municipal para su conocimiento y efectos oportunos así como para ratificación del incremento de las retribuciones conforme a la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (BOE n.º: 312 de fecha 29.12.2021)".

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro del Grupo Municipal Popular desea intervenir.

No realizándose ninguna observación, el Sr. Alcalde somete a votación la propuesta de acuerdo, con el siguiente resultado:

- VOTOS A FAVOR: D. Carlos Javier García Ramírez, D. Javier Pérez Castro, D^a. Cristina García Salguero, D^a. Lorena Gil Flores, D. Francisco Javier Domínguez García, D^a. María del Carmen Barrera Román (Grupo Municipal Socialista) y D^a. Encarnación Castro García, D. José Benítez Montero, D^a. María Teresa García Chaves, D^a. Ligia Ramona Virban (Grupo Municipal Popular). Total: 10 votos.
- VOTOS EN CONTRA: Ninguno.
- ABSTENCIONES: Ninguna.

El Ayuntamiento Pleno aprueba, por unanimidad de sus miembros presentes que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros, la propuesta de Alcaldía, dictaminada por la Comisión Informativa General, referente al incremento de las retribuciones del personal trabajador del Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de presupuestos generales del estado para el año 2022 (ratificación Decreto n.º: 001/2022 de fecha 04/01/2022), y que ha sido transcrita anteriormente.

PUNTO 4.- APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN VALORADA DE PUESTOS DE TRABAJO (RPT) APROBADA POR EL PLENO EN FECHA 25.11.2021, UNA VEZ QUE HA TRANSCURRIDO EL PLAZO PRECEPTIVO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA SIN QUE SE HAYAN FORMULADO ALEGACIONES O RECLAMACIONES (RATIFICACIÓN DECRETO N.º: 478/2021 DE FECHA 27/12/2021).

El Sr. Alcalde explica los términos de la propuesta de Alcaldía, dictaminada por la Comisión Informativa General, de aprobación definitiva modificación de la Relación valorada de puestos de trabajo (RPT) aprobada por el Pleno en fecha 25.11.2021, una vez que ha transcurrido el plazo preceptivo de exposición pública sin que se hayan formulado alegaciones o reclamaciones (ratificación Decreto n.º: 478/2021 de fecha 27/12/2021), y que textualmente dice lo siguiente:

"DECRETO.- En el Excmo. Ayuntamiento de Grazalema (Cádiz), en la fecha indicada al pie.

Código Seguro De Verificación	7PHGHFPA04nD/g0j16d9EQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	31/01/2022 22:08:59
	Luis Taracena Barranco	Firmado	31/01/2022 21:37:57
Observaciones		Página	11/22
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7PHGHFPA04nD/g0j16d9EQ==		





Considerando el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25.11.2021 referente a la aprobación inicial de la modificación de la Relación valorada de puestos de trabajo respecto a la publicada en el BOP n.º: 155 de fecha 16.08.2017 y BOP n.º: 197 de fecha 16.10.2017 confeccionada con la asistencia del Servicio de Asistencia a Entidades Locales (SAEL) de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

Considerando que el expediente se ha sometido al trámite de información pública mediante edicto en el Tablón de anuncios de la Corporación Municipal y en el BOP n.º: 229 de fecha 01.12.2021.

Considerando que dicha modificación de la RPT fue puesta en conocimiento de la Administración General del Estado, Subdelegación del Gobierno en Cádiz con Registro de Salida n.º: 2021001446S de fecha 26.11.2021 e igualmente fue puesta en conocimiento de la Comunidad Autónoma, Delegación del Gobierno en Cádiz. con Registro de Salida n.º: 2021001445S de fecha 26.11.2021.

Considerando que no se han producido reclamaciones ni alegaciones durante el trámite de información pública, tal y como consta en el expediente administrativo.

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Considerar definitivamente aprobada la modificación de la Relación Valorada de Puestos de Trabajo (RPT) aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el 25.11.2021, al haber finalizado el trámite de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones al efecto.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación del correspondiente anuncio en el Tablón de Edictos de la Corporación Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación Municipal para su conocimiento y efectos oportunos".

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro del Grupo Municipal Popular desea intervenir.

No realizándose ninguna observación, el Sr. Alcalde somete a votación la propuesta de acuerdo, con el siguiente resultado:

- VOTOS A FAVOR: D. Carlos Javier García Ramírez, D. Javier Pérez Castro, D^a. Cristina García Salguero, D^a. Lorena Gil Flores, D. Francisco Javier Domínguez García, D^a. María del Carmen Barrera Román (Grupo Municipal Socialista). Total: 6 votos.
- VOTOS EN CONTRA: Ninguno.
- ABSTENCIONES: D^a. Encarnación Castro García, D. José Benítez Montero, D^a. María Teresa García Chaves, D^a. Ligia Ramona Virban (Grupo Municipal Popular). Total: 4 votos.

El Ayuntamiento Pleno aprueba, por mayoría absoluta del número legal de miembros, la propuesta de Alcaldía referente a la aprobación definitiva modificación de la Relación valorada de puestos de trabajo (RPT)

Código Seguro De Verificación	7PHGHFPA04nD/g0j16d9EQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	31/01/2022 22:08:59
	Luis Taracena Barranco	Firmado	31/01/2022 21:37:57
Observaciones		Página	12/22
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7PHGHFPA04nD/g0j16d9EQ==		





aprobada por el Pleno en fecha 25.11.2021, una vez que ha transcurrido el plazo preceptivo de exposición pública sin que se hayan formulado alegaciones o reclamaciones (ratificación Decreto nº: 478/2021 de fecha 27/12/2021), y que ha sido transcrita anteriormente.

PUNTO 5.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR REFERENTE A LA ADAPTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PLUSVALÍA MUNICIPAL.

La Sra. Concejala Portavoz del Grupo Municipal Popular, D^a. Encarnación Castro García explica los términos de la propuesta del Grupo Municipal Popular, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa General referente a la adaptación y modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la plusvalía municipal, y que textualmente dice lo siguiente:

“ENCARNACIÓN CASTRO GARCÍA, portavoz del Partido Popular en este Excmo. Ayuntamiento y según lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Bases de Régimen Local, por medio de la presente, de conformidad con la Ley 30/1992 art. 35 y en función a la actividad de control de los órganos de la Corporación, presenta la siguiente MOCIÓN:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace unos meses el Tribunal Constitucional ha declarado la inconstitucionalidad y nulidad del método objetivo para calcular la base imponible de la Plusvalía Municipal, un impuesto que debe pagarse siempre que exista ganancia en casos como la venta de un inmueble, la adquisición por herencia o por donación.

Hasta ahora el impuesto se cobraba siempre, con independencia de que el inmueble se revalorizara o no.

Ante esta sentencia, desde el grupo Municipal Popular pedimos la ELIMINACION de este injusto impuesto en los casos de herencia de vivienda, sucesión por muerte o venta a pérdida.

En este sentido, este grupo municipal solicita al Excmo. Ayto Pleno la aprobación de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

1.- Adaptar y modificar las ordenanzas fiscales para evitar que se apliquen los topes máximos fijados por el Ministerio de Hacienda en relación con este tributo (Plazo máximo de 6 meses desde la aplicación de esta nueva normativa).

2.- Instar al Gobierno de España a crear un fondo extraordinario de compensación a los Ayuntamientos tras la eliminación de este Impuesto”.

La Sra. Concejala Portavoz del Grupo Municipal Popular, D^a. Encarnación Castro García manifiesta que este asunto lo trajeron a un Pleno anterior y fue votado en contra por el Grupo Socialista manifestando que no había dado tiempo para estudiar la propuesta y por ello la vuelven a traer después de que ha sido declarado ilegal este impuesto por el Tribunal Constitucional

El Sr. Alcalde manifiesta que el voto del Grupo Socialista va a ser en contra por la redacción de la misma al no existir especificidad a la hora de hablar de eliminación en algunos supuestos y tener alguna incongruencia

Código Seguro De Verificación	7PHGHFPA04nD/g0j16d9EQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	31/01/2022 22:08:59
	Luis Taracena Barranco	Firmado	31/01/2022 21:37:57
Observaciones		Página	13/22
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7PHGHFPA04nD/g0j16d9EQ==		





como es solicitar la adaptación y después solicitar la compensación al Gobierno por eliminación, pero que ello no quiere decir que se esté en contra del fondo del asunto y que además está en el programa electoral del Grupo Socialista el modificar la Ordenanza que es antigua y que además la adaptación de la Ordenanza a la nueva normativa es obligatoria conforme a la Disposición transitoria única del nuevo Real Decreto Ley aprobado por el Gobierno y que para ello ya se ha solicitado asistencia a la Diputación Provincial de Cádiz, proponiéndose al Grupo Popular deje la moción sobre la mesa hasta que llegue la nueva Ordenanza y el estudio económico solicitado al servicio de asistencia a municipios y poder dialogar con claridad y transparencia al estar de acuerdo ambos grupos con el fondo del asunto.

La Sra. Concejala Portavoz del Grupo Municipal Popular manifiesta que al ser un impuesto muy grande por eso se insta en las propuesta la compensación al Gobierno de España y que no desea que se deje sobre la mesa y que se someta a votación tal y como está redactada.

El Sr. Alcalde somete a votación la propuesta del Grupo popular, con el siguiente resultado:

- ❑ VOTOS A FAVOR: y D^a. Encarnación Castro García, D. José Benítez Montero, D^a. María Teresa García Chaves, D^a. Ligia Ramona Virban (Grupo Municipal Popular). Total: 4 votos.
- ❑ VOTOS EN CONTRA: D. Carlos Javier García Ramírez, D. Javier Pérez Castro, D^a. Cristina García Salguero, D^a. Lorena Gil Flores, D. Francisco Javier Domínguez García, D^a. María del Carmen Barrera Román (Grupo Municipal Socialista). Total: 6 votos.
- ❑ ABSTENCIONES: Ninguna.

El Ayuntamiento Pleno **no aprueba**, por mayoría absoluta del número legal de miembros, la propuesta del Grupo Municipal Popular referente a la adaptación y modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la plusvalía municipal, y que ha sido transcrita anteriormente.

§ 3. MOCIONES DE URGENCIA

PUNTO 6.- MOCIONES (ASUNTOS DE URGENCIA)

No se presentan Mociones por vía de urgencia.

§ 4. INFORMACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO

PUNTO 7.- INFORME TRIMESTRAL DE INTERVENCIÓN EN RELACIÓN A LA LEY POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES (4º TRIMESTRE 2021).

Los miembros del pleno de la Corporación municipal tienen conocimiento del Informe trimestral de Intervención inherente a la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en los siguientes términos:

Código Seguro De Verificación	7PHGHFPA04nD/g0j16d9EQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	31/01/2022 22:08:59
	Luis Taracena Barranco	Firmado	31/01/2022 21:37:57
Observaciones		Página	14/22
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7PHGHFPA04nD/g0j16d9EQ==		





"INFORME DE SECRETARÍA - INTERVENCIÓN
Asunto: Informe Trimestral Ley de Morosidad

4º Trimestre 2.021
A/A.- Alcaldía / Pleno Corporación Municipal

El Funcionario con Habilitación de Carácter Nacional que suscribe, Secretario – Interventor de la Administración Local, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto, apartado tres, de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (BOE nº: 163 de 06-07-2010), emite el siguiente Informe al Pleno de la Corporación Municipal:

INFORME

Primero.- Legislación aplicable

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.
- RD 635/2014 de 25 de julio por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
- Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.
- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Código Seguro De Verificación	7PHGHFPA04nD/g0j16d9EQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	31/01/2022 22:08:59
	Luis Taracena Barranco	Firmado	31/01/2022 21:37:57
Observaciones		Página	15/22
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7PHGHFPA04nD/g0j16d9EQ==		





- Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

- Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos de registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Segundo.- La Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en su artículo 4 establece: "3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo. 4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes. 5. La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas".

Por otra parte, el artículo 16 de Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por apartado diez del artículo único de la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre al referirse a las obligaciones trimestrales de suministro de información, entre otras cuestiones, dispone que "antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información: 6. El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local".

No obstante, la Orden HAP/2082/2014 ha introducido un nuevo apartado (apartado 10) a dicho artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, que establece una excepción a dicha obligación de suministro trimestral de información de la morosidad, entre otras, a las Corporaciones Locales de población no superior a 5.000 habitantes por lo que respecta a los tres primeros trimestres del año, "Artículo 16. Obligaciones trimestrales de suministro de información. Antes del

Código Seguro De Verificación	7PHGHFPA04nD/g0j16d9EQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	31/01/2022 22:08:59
	Luis Taracena Barranco	Firmado	31/01/2022 21:37:57
Observaciones		Página	16/22
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7PHGHFPA04nD/g0j16d9EQ==		





último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información: 10. Del cumplimiento de la obligación de suministro de información a la que se refiere este precepto, y en lo que se refiere a los tres primeros trimestres de cada año, quedarán excluidas las Corporaciones Locales de población no superior a 5.000 habitantes...

La Orden Ministerial HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en el Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, encomienda a la Intervención la remisión al Ministerio de tal informe, que habrá de efectuarse vía telemática, mediante certificado electrónico, con el contenido que se especifica en el artículo 16.6 de la Orden Ministerial HAP/2028/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, y ajustándose a la nueva "Guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad" elaborada en 2015 por el Ministerio.

Tercero.- Según establece el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, "La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 2010, y si se demorase deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio."

El mismo precepto añade más adelante que "La Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio" y que "en todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono".

Cuarto.- A efectos del cómputo del plazo anteriormente señalado, el artículo 2.d) de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en redacción dada por la Ley 15/2010, dispone que el plazo de pago "se referirá a todos los días naturales del año, y serán nulos y se tendrán por no puestos los pactos que excluyan del cómputo los periodos considerados vacacionales." Se trata, por tanto, de una excepción a la regla general que para el cómputo de los plazos se contiene en el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme al cual, "2. Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos".

Código Seguro De Verificación	7PHGHFPA04nD/g0j16d9EQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	31/01/2022 22:08:59
	Luis Taracena Barranco	Firmado	31/01/2022 21:37:57
Observaciones		Página	17/22
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7PHGHFPA04nD/g0j16d9EQ==		





Quinto.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en redacción dada por la Ley 15/2010, su ámbito de aplicación se circunscribe a “todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o ente empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público...”. Esto es, Capítulos 2 y 6 de la clasificación económica del presupuestos de gastos, relativos a “Gastos corrientes en bienes y servicios” y a “Inversiones reales” respectivamente.

Con motivo de la aprobación del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, se desarrolla la metodología del cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del 27 de abril de 2012. El objetivo principal de dicho Real Decreto es contribuir a erradicar la morosidad de las Administraciones Públicas y controlar su deuda comercial, evitando la acumulación de retrasos en el pago de facturas a los proveedores. Lo que se pretende con dicha norma es regular una metodología común para que todas las Administraciones puedan calcular y publicar su PMP de igual forma, creando un sistema homogéneo y comparable. La información relativa a su PMP, se publicará a su vez, en el portal web de la Entidad Local.

Con el objetivo de adaptar el cálculo del periodo medio de pago a proveedores (PMP) a lo establecido en la Directiva 2011/7/UE, de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se ha modificado el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio mediante Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, habiendo publicado el Ministerio de Hacienda y Función Pública la siguiente Nota Informativa:

“Con el fin de reforzar el cumplimiento de la normativa europea en materia de lucha contra la morosidad, la nueva metodología queda alineada con la normativa nacional, que traspone las directivas comunitarias, iniciándose el cómputo de los plazos, con carácter general, desde la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, en lugar del criterio que se aplicaba hasta la fecha, en el que el inicio del plazo de cómputo se producía desde los 30 días siguientes a la entrada de la factura en el registro administrativo.

Por tanto, no se modifica el plazo máximo de pago a proveedores, que sigue estando en 30 días, pero el cálculo del PMP se empezará a computar a partir de la aprobación de las facturas y no, como hasta ahora, que se producía desde los 30 días siguientes a la entrada de las mismas.

Así pues, y como ya se informó en las últimas reuniones del Consejo de Política Fiscal y Financiera (CPFF) y de la Comisión Nacional de Administración Local (CNAL), el objetivo principal es adaptar el cálculo a lo establecido en la directiva comunitaria. Conviene resaltar aquí los importantes esfuerzos llevados a cabo por las Administraciones Públicas, que han tenido reflejo tanto en la reducción de sus periodos medios de pago como del volumen de su deuda comercial.

Código Seguro De Verificación	7PHGHFPA04nD/g0j16d9EQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	31/01/2022 22:08:59
	Luis Taracena Barranco	Firmado	31/01/2022 21:37:57
Observaciones		Página	18/22
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7PHGHFPA04nD/g0j16d9EQ==		





Como principal novedad se incluye el inicio del cómputo del número de días de pago, que corresponderá con los días naturales transcurridos desde:

- La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
- La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo".

Sexto.- Factura Electrónica y Registro contable de facturas.

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece en su artículo 3º que el proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados a cualquier Administración Pública, tendrá la obligación, a efectos de lo dispuesto en esta Ley, de presentarla ante un registro administrativo, en los términos previstos en Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en esta Ley no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.

Por su parte el artículo 4 (Uso de la factura electrónica en el sector público) de la cita Ley establece que todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda las entidades siguientes:

- Sociedades anónimas;
- Sociedades de responsabilidad limitada;
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- Uniones temporales de empresas;
- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

No obstante, las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros y a las emitidas por

Código Seguro De Verificación	7PHGHFPA04nD/g0j16d9EQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	31/01/2022 22:08:59
	Luis Taracena Barranco	Firmado	31/01/2022 21:37:57
Observaciones		Página	19/22
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7PHGHFPA04nD/g0j16d9EQ==		





Los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios

Las facturas electrónicas que se remitan a las Administraciones Públicas deberán tener un formato estructurado y estar firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (Art. 5.1).

Por su parte el art. 8 (Creación de registro contable de facturas) de la citada Ley establece que cada uno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, dispondrán de un registro contable de facturas que facilite su seguimiento, cuya gestión corresponderá al órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad. Dicho registro contable de facturas estará interrelacionado o integrado con el sistema de información contable.

Igualmente hay que tener en cuenta la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público

Séptimo.- Programa de Contabilidad "SICALWIN".

Se adjuntan al presente Informe los siguientes Anexos con la información extraída de la aplicación informática de contabilidad:

Anexo 1:

Resumen de pagos realizados en el Trimestre (4º Trimestre 2021).

Resumen de intereses de demora pagados en el trimestre (4º Trimestre 2021).

Resumen de facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre (4º Trimestre 2021).

Indicadores PMP RD 635/2014 (4º Trimestre 2021).

Anexo 2:

Facturas y documentos justificativos registrados desde el 01.10.2021 a 31.12.2021 (F/2021/1015 a F/2021/1480, A/2021/3 a A/2021/8 y J/2021/4 a J/2021/16).

Anexo 3:

Facturas y documentos justificativos pendientes de pago a fecha 31.12.2021.

Es cuanto tengo el honor de informar, s.e.u.o. y sin perjuicio de otro mejor fundado en Derecho.

Código Seguro De Verificación	7PHGHFPA04nD/g0j16d9EQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	31/01/2022 22:08:59
	Luis Taracena Barranco	Firmado	31/01/2022 21:37:57
Observaciones		Página	20/22
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7PHGHFPA04nD/g0j16d9EQ==		





En Grazales, EL SECRETARIO – INTERVENTOR, Fdo. Luis Taracena Barranco. DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN FECHA DE LA FIRMA"

Los miembros del Pleno de la Corporación Municipal tienen conocimiento del Informe transcrito anteriormente.

PUNTO 8.- CONOCIMIENTO POR EL PLENO DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre y a lo dispuesto en el art. 22.2 a) de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y para que los miembros de la Corporación conozcan el desarrollo de la administración municipal a los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, ha sido entregada a los Sres. Concejales, por correo electrónico, en formato PDF, a las direcciones designadas por los distintos Grupos municipales, relación en extracto de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia que se señalan a continuación, con las advertencias legales de la normativa reguladora de Protección de Datos y conforme se establece por la Agencia Española de Protección de Datos:

NÚMEROS DE DECRETO	FECHAS
418/2021 al 491/2021	24/11/2021 al 30/12/2021
001/2022 al 026/2022	04/01/2022 al 25/01/2022

El Sr. Alcalde da cuenta igualmente de las Actas de la Junta de Gobierno Local remitidas desde la última sesión plenaria, y que han sido las siguientes:

NÚMEROS DE ACTAS DE LA J.G.L.	FECHAS
Nº: 01/2022	27/01/2022

Los miembros asistentes del Pleno de la Corporación tienen conocimiento del contenido de los acuerdos mencionados anteriormente.

PUNTO 10.- INFORMES DE LA ALCALDÍA Y/O CONCEJALÍAS DELEGADAS.

No se presentan informes de Alcaldía y/o Concejalías Delegadas.

PUNTO 11.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

La Sra. Concejala Portavoz del Grupo Municipal Popular, D^a. Encarnación Castro García pregunta que como va el tema de la querrela criminal por el tema del Complejo Recreativo Los Alamillos y que si se ha devuelto el dinero y que cuál es el numero de diligencia en el Juzgado.

Código Seguro De Verificación	7PHGHFPA04nD/g0j16d9EQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	31/01/2022 22:08:59
	Luis Taracena Barranco	Firmado	31/01/2022 21:37:57
Observaciones		Página	21/22
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7PHGHFPA04nD/g0j16d9EQ==		





El Sr. Alcalde responde que el Ayuntamiento ha hecho lo que tenía que hacer en este asunto y que es interponer una querrela criminal con la asistencia letrada de la Diputación Provincial y remitirlo al Tribunal de Cuentas.

Y sin más asuntos a tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la Sesión, siendo las veinte horas y veintinueve minutos, extendiéndose la presente Acta en el lugar y fecha al principio indicados, de lo que yo, el Secretario-Interventor, DOY FE.

Vº. Bº.
EL ALCALDE - PRESIDENTE
Fdo. Carlos Javier García Ramírez

EL SECRETARIO – INTERVENTOR
Fdo. Luis Taracena Barranco

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Código Seguro De Verificación	7PHGHFPA04nD/g0j16d9EQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	31/01/2022 22:08:59
	Luis Taracena Barranco	Firmado	31/01/2022 21:37:57
Observaciones		Página	22/22
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/7PHGHFPA04nD/g0j16d9EQ==		

